



## COMUNICADO 17

Mayo 14 de 2021

**Sentencia SU-139/21**

**M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar**

**Expediente: T-8004793**

**LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL AMPARÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL AL HABEAS DATA DEL ACTOR Y ORDENÓ A LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA CERTIFICAR DE FORMA COMPLETA Y VERAZ, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES**

### **1. Síntesis de los fundamentos**

En agosto de 2020 un ciudadano extranjero, residente en el exterior, ingresó a la página web de la Policía Nacional con el propósito de obtener información relativa a sus antecedentes penales o judiciales. Una vez ingresó los datos respectivos para hacer la consulta, el sistema no arrojó ningún resultado en concreto, sino una leyenda en la que se le informó que, para obtener la información requerida, debía acercarse a las instalaciones de la entidad a fin de realizar personalmente la respectiva consulta. Posteriormente, actuando mediante apoderado judicial, el ciudadano extranjero elevó una petición ante dicha institución, con el objeto de que se certificara los datos sobre antecedentes penales. No obstante, esta solicitud tampoco fue atendida, con el argumento de que el titular del dato se encontraba vinculado a un proceso penal en curso.

El apoderado del actor, en vista de las anteriores circunstancias, ejerció la acción de tutela, con el fin de que un juez amparara su derecho fundamental al *habeas data*. En concreto, señaló que la Policía Nacional desconocía el precitado derecho fundamental, al negarse a proveer al actor la información relativa a sus antecedentes penales. A la postre, tanto los jueces de primera como de segunda instancia resolvieron negar la solicitud de amparo, pues, entre otros aspectos, consideraron que la conducta de la Policía respondía al cumplimiento de sus deberes de persecución criminal.

En ese contexto, la Corte Constitucional se propuso establecer si la Policía Nacional vulneró o no el derecho fundamental al *habeas data* del actor, al negarle el acceso a la información sobre sus antecedentes judiciales, en razón a que se encuentra vinculado a un proceso penal y existen requerimientos judiciales en su contra.

Para resolver este problema jurídico, en primer lugar, la Corte analizó el derecho fundamental al *habeas data*, los criterios para clasificar los datos, los principios para el tratamiento de los datos, la relación entre la libertad personal y el derecho fundamental en cita, así como la relación entre éste y el principio de presunción de inocencia. En su análisis la Sala Plena resaltó que, en tanto garantía instrumental, el *habeas data* obliga a los controladores o administradores de las bases de datos a cumplir con los principios de la administración de datos, entre estos, los principios de libertad, veracidad, transparencia, finalidad, acceso y circulación. De igual manera, recordó que la naturaleza iusfundamental del *habeas data* presupone, entre otras cosas, que el titular de los datos tiene derecho a acceder a la información que, sobre sí mismo, se encuentra almacenada en una base de datos, particularmente cuando se trata de datos personales de contenido negativo y, en tanto sea información pública, para evitar ocultar información relevante con motivo de su uso, cualquiera sea su finalidad, se debe suministrar la información completa y veraz sobre antecedentes y requerimientos judiciales.

En segundo lugar, la Corporación examinó la naturaleza, administración, certificación y los formatos asociados tanto a los antecedentes penales como a los requerimientos judiciales y precisó que no es posible pedir información parcializada de unos y otros, por lo que ella debe suministrarse de manera completa y veraz en interés tanto de su titular como en interés de terceros, entre ellos las víctimas, que requieran la información negativa para fines oficiales, laborales o escolares, entre otros. Luego de hacer la diferenciación entre antecedentes y requerimientos judiciales, la Corte precisó que aquella no es incompatible con ésta, sin perjuicio de cumplir los deberes que existen sobre el manejo de la información reservada. En este examen analizó las normas constitucionales y legales existentes sobre las bases de datos, el mantenimiento y actualización de los registros delictivos y su consulta, al tiempo que revisó sus providencias previas relativas a este asunto, en especial la sentencia SU-458 de 2012, a partir de la cual se había unificado la jurisprudencia acerca del acceso a la información sobre antecedentes penales y a la certificación de los mismos.

A este respecto la Corte concluyó que, aun cuando la jurisprudencia constitucional en vigor ha enfatizado en la necesidad de restringir el acceso al dato negativo por parte de terceros sin interés legítimo y, por esa vía, dar cumplimiento a los principios de circulación restringida, finalidad y necesidad, **en**

**este caso resultaba necesario unificar la jurisprudencia, profundizar en los alcances del precedente y señalar que las autoridades no pueden limitar al titular del dato y a los terceros legitimados para ello el acceso al mismo, en especial cuando se trata de una información de contenido negativo, como es el caso de los antecedentes penales y requerimientos judiciales, toda vez que ello contraviene los principios de acceso, libertad, transparencia y veracidad que gobiernan la administración de los datos personales.** Adicionalmente, al analizar los medios de acceso a la información, la Corporación precisó que el mismo no necesariamente debe corresponder a medios electrónicos, sino que también puede accederse a ella a través de otros, inclusive mediante la presentación del solicitante, sin que se establezcan cargas desproporcionadas que anulen el derecho que tiene el titular del dato a conocer la información que sobre sí mismo reposa en las bases de datos, ni con ello se desproteja la actividad pública que garantice la efectividad de la ejecución de la política criminal, judicial y penitenciaria. La Corte indicó que no es inconstitucional la exigencia de solicitar o simplemente permitir la comparecencia personal.

Finalmente, al analizar el caso concreto, a partir de los anteriores elementos de juicio, la Sala Plena encontró que la Policía Nacional de Colombia vulneró el derecho fundamental al *habeas data* del ciudadano extranjero puesto que a lo largo del proceso quedó establecido que esa autoridad estableció barreras de acceso que le impidieron al actor acceder a la información sobre sus antecedentes penales y requerimientos judiciales en su contra. De ese modo la Corte resolvió revocar el fallo de segunda instancia, el cual había confirmado la decisión de primera instancia y, en su lugar, amparó el derecho al *habeas data* del actor para que le sea suministrada la información completa y veraz, de conformidad con las reglas constitucionales y legales, así como con las precisiones jurisprudenciales acerca del contenido y alcance de las mismas.

## 2. Decisión

**PRIMERO.- REVOCAR**, por las razones expuestas en esta providencia, el fallo de segunda instancia proferido el 2 de octubre de 2020 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, que confirmó la sentencia dictada el 22 de septiembre de 2020 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín y, en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental al *habeas data* del ciudadano extranjero.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Policía Nacional de Colombia que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre al actor, la información completa y veraz de sus antecedentes penales y requerimientos judiciales que existan en su contra.

**TERCERO.-** Por Secretaría General de esta Corporación, **LÍBRENSE** las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

### **3. Aclaraciones de voto**

Se reservaron la posibilidad de aclarar su voto los magistrados **ALEJANDRO LINARES, PAOLA ANDREA MENESES** y **JOSÉ FERNANDO REYES**.